

ORD N° 134/250

ANT. Ord. C-564/475

MAT. Comunica acuerdo.

Santiago,

7 OCT. 1976

DE: PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA
DE COMERCIO AGRICOLA, DON HERNAN CARCIA BARZELATTO.

1.- Esta Comisión Preventiva Central, en su sesión de 28 de Septiembre último, tomó conocimiento de su oficio de los Antecedentes, por el cual, Ud, accediendo a una petición de esta Comisión, se sirvió manifestar las razones que motivaron la recomendación de precios de venta al público, de la carne congelada vendida por esa Empresa al comercio de la carne de esta capital, formulada a través de la prensa, el 30 de Julio y el 5 de Agosto pasados.

2.- Respecto de los muchos antecedentes, que su referido oficio hace valer, esta Comisión debe señalar que no ha puesto en duda las facultades de esa Empresa para adquirir y comercializar carnes y otros productos, con los fines que le señalan sus disposiciones orgánicas. Asimismo, estima, también, que las citadas por Ud., en su oficio, se encuentran vigentes. Sin embargo, esta Comisión cree que esa Empresa del Estado, al igual que las del sector privado, no está facultada para sugerir o recomendar precios que terceras personas deban observar en sus transacciones, pues, precisamente, sus ya citadas disposiciones orgánicas no la autorizan para hacerlo.

La sugerencia de precios por el Estado es ajena a los mecanismos de regulación del mercado que establece la legislación vigente.

3.- La sugerencia o recomendación de precios, -descartado que se trate de una medida de regulación del mercado autorizada por la ley vigente-, tiende en sí misma, a la uniformidad de precios, la que, objetivamente o formalmente, es contraria a las normas de la libre competencia que caute-la el Decreto Ley N° 211, de 1973. Aunque los propósitos perseguidos por quien formula la sugerencia no contemplan la uni-

formidad de precios, aquella tendencia, que la sugerencia, en sí, encierra hace reprochable o inconveniente este mecanismo.

Sin embargo, esta Comisión cree, como el Señor Vice-Presidente que, en el caso específico de que se trata, la Empresa de Comercio Agrícola no persiguió aquel propósito de uniformidad, sino el de orientar al consumidor sobre los niveles de precios que, a juicio de los técnicos de la Empresa, debería cobrarse por la carne congelada de la zona sur, hasta entonces ausente del mercado.

4.- Por lo expuesto, la Comisión agradece al Señor Vice-Presidente sus informaciones, y se permite comunicarle las siguientes conclusiones:

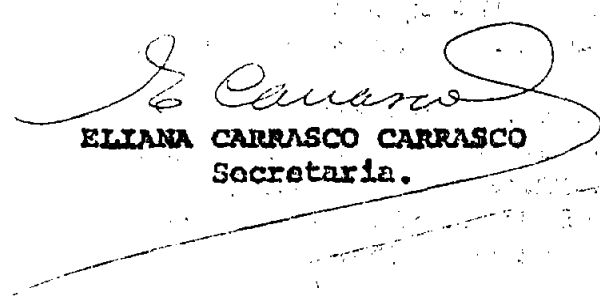
a) Que el acto de la sugerencia de precios, en sí mismo, a juicio de esta Comisión, es contrario a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, por lo que no debe utilizarse como mecanismo de regulación.

b) Que, atendida la evidente buena fe de los personas de la Empresa de Comercio Agrícola y la novedad de la situación que procuraron regular, no cabe, en esta oportunidad, formular reproche alguno.

5.- Las consideraciones y conclusión precedentes fueron acordadas por los miembros de esta Comisión señores Eduardo Dagnino Mac-Donald, Luis Montt Duboussé, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe y con la opinión contraria de don Eduardo Carrillo Tomic, quien estimó que, en ningún caso, una recomendación o sugerencia de precios puede ser considerada como atentatoria del Decreto Ley N° 211, toda vez que no constituye ni una imposición ni un acuerdo, y menos, todavía, cuando la fórmula la autoridad o una Empresa del Estado, con atribuciones para intervenir en la regulación del mercado.

Saluda atentamente a Ud.


JORGE GUERRERO SERRANO
Presidente


ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria.

CENTRAL

1973